

Transferencias internacionales a países con niveles adecuados y no adecuados de protección

Aspectos prácticos

Seminario Regional de Protección de Datos
Montevideo, 1 – 4 de junio de 2010

Dr. Federico Carnikian

federico.carnikian@agic.gub.uy

Sumario

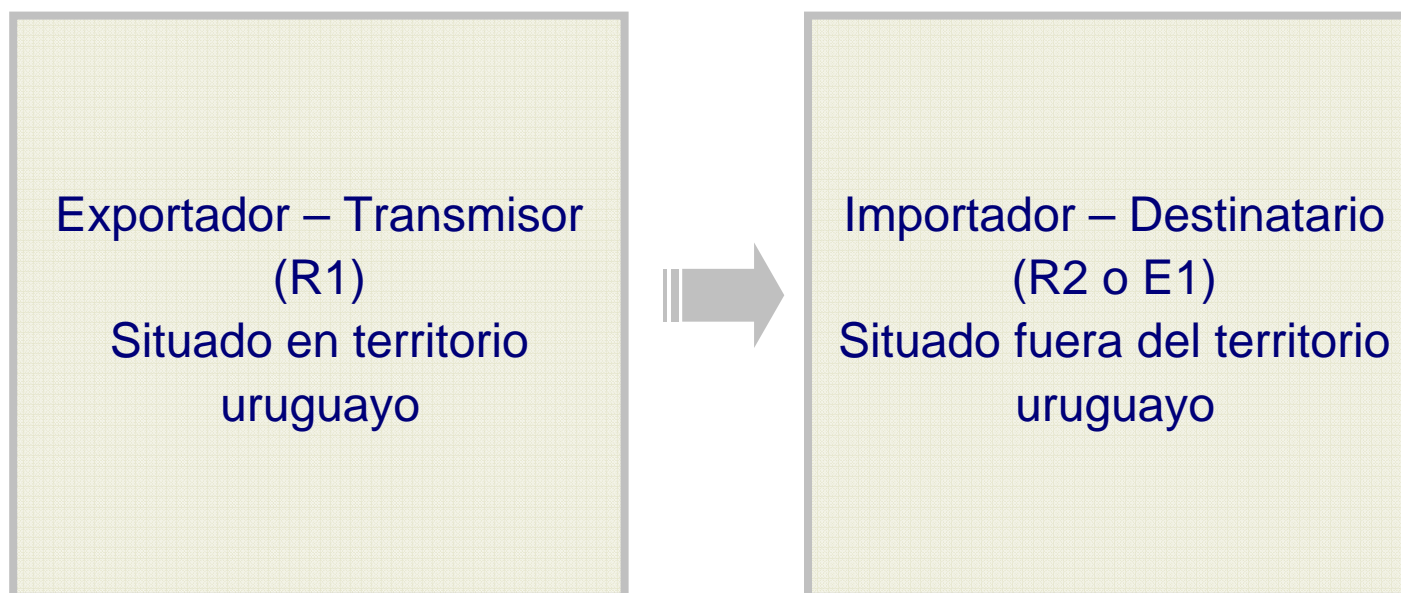
1. Concepto de TIDP en la LPDP
2. Modalidades de TIDP recogidas en la normativa uruguaya
3. Países con niveles adecuados de protección y su evaluación
4. Países con niveles no adecuados de protección
 - 4.1. Procedimiento de autorización y sus excepciones
 - 4.2. Cláusulas contractuales tipo (CCT)
 - 4.3. Reglas corporativas vinculantes (BCR)
5. Conclusiones

Normativa

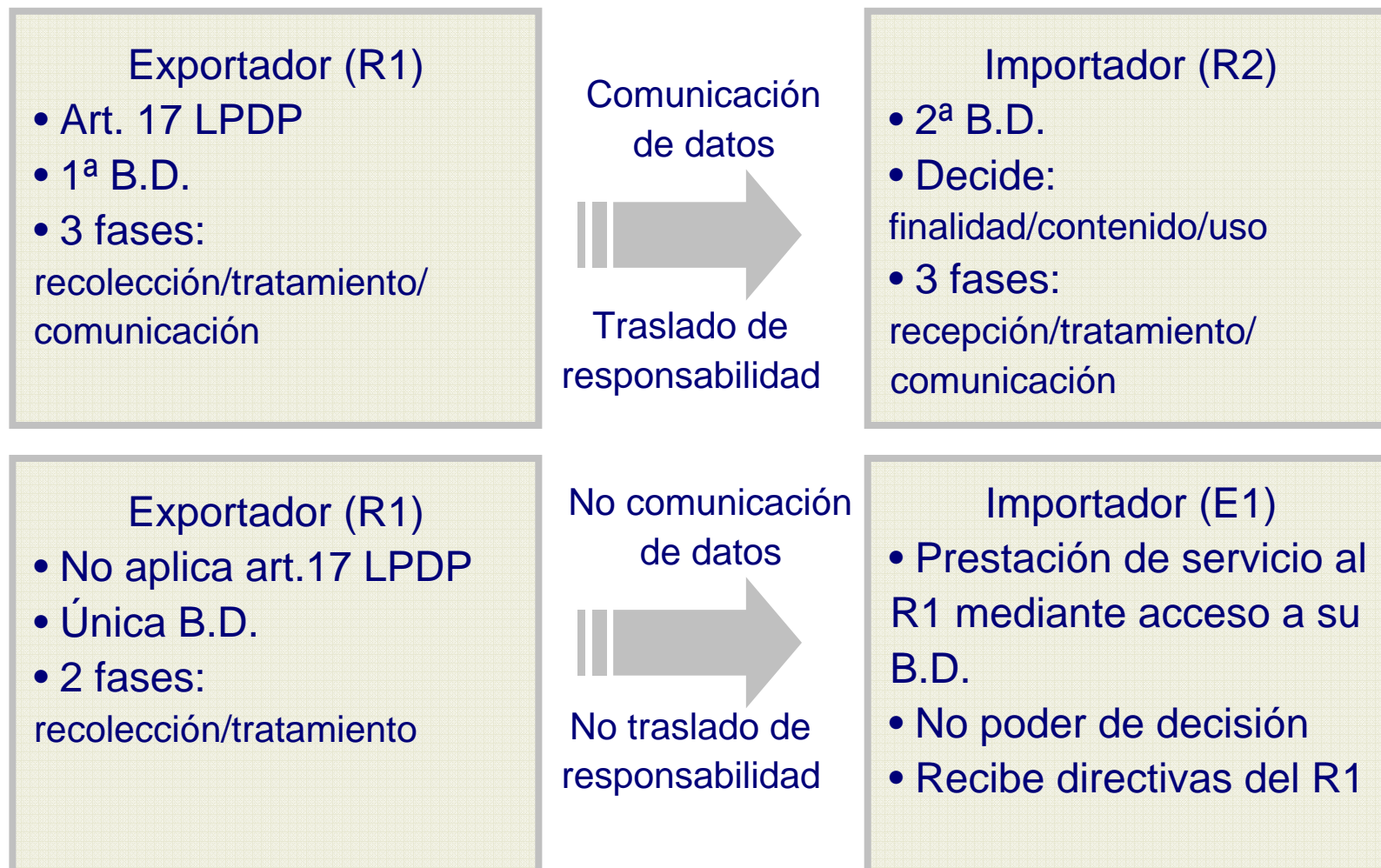
- Convenio 108 del CE de 1 de octubre de 1985
- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 octubre de 1995
- Decisión 2004/915/CE de 27 de diciembre de 2004
- Decisión 2010/87/CE de 12 de febrero de 2010
- Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data (en adelante LPDP)
- Decreto N° 414/009 de 31 de agosto de 2009 reglamentario de la Ley 18.331

Concepto de TIDP en la LPDP

- Es una forma de tratamiento
- Se refiere exclusivamente a transferencias de datos personales
- Supone una transmisión de éstos fuera del territorio nacional



Modalidades de TIDP recogidas en la normativa uruguaya



Países con niveles adecuados de protección y su evaluación

- Estados integrantes del EEE y Estados declarados adecuados por la CE
- Criterios establecidos por el G29
 - conocimiento por parte de los interesados de sus derechos y mecanismos para ejercerlos
 - conocimiento y cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables
 - cuerpo normativo con principios básicos de protección de datos
 - existencia de control de las autoridades y sanciones disuasorias y efectivas

- Resolución Consejo Ejecutivo de la URCDP N° 17/009
 - países que a su juicio cuenten con normas de protección de datos adecuadas y medios para asegurar su aplicación eficaz
 - países miembros de la UE y aquellos que la CE haya declarado su adecuación

Países con niveles no adecuados de protección

- Art. 23 de la LPDP - la URCDP puede autorizar una o una serie de TIDP mediante:
 - CCT
 - otro mecanismo que proporcione iguales o mayores garantías

Procedimiento de autorización y excepciones

- Dictamen N° 08/010
- Procedencia
- Etapas
- Excepciones

Procedencia

- Exportador no comprendido por las excepciones del art. 23

- País destinatario no adecuado

Etapas

A) Procedimiento de inscripción de B.D. Art. 28 y 29 LPDP y Tit. III Decreto 414/009

B) Presentación de solicitud con identificación B.D y descripción de la TIDP

C) Análisis jurídico del mecanismo presentado

D) Observaciones vista 10 días hábiles o se eleva al Consejo para Resolución

Resolución de Autorización

- Inscribe
- Notifica
- Publica

Excepciones a la solicitud de autorización

- a) **Consentimiento del titular de los datos**

Se recaba de acuerdo con art. 6
Decreto 414/009

Medio sencillo, claro y gratuito
debiendo documentarse

- Libre
- Previo
- Expreso
- Inequívoco

- **Informado**

Finalidad de la TIDP

Riesgos de la TIDP

Excepciones a la solicitud de autorización

- **b) Contrato celebrado entre el responsable y el titular**



Criterios del G29

Datos transferidos necesarios para el contrato

Iniciativa contractual del titular

- **c) Contrato celebrado entre el responsable y un tercero**



No interés simple

Se considera al titular como 3º beneficiario

Cláusulas contractuales tipo (CCT)

- mecanismos contractuales cuya finalidad es ofrecer garantías adecuadas para la protección de los titulares
- refieren exclusivamente a la protección de datos
- las partes tienen autonomía suficiente para redactar otras

Decisión 2004/915/CE

- introduce un nuevo conjunto de cláusulas para TIDP de Responsable a Responsable del tratamiento
- modifica la Decisión 2001/497/CE

- se adopta un sistema alternativo de responsabilidad donde las partes son responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones
 - proporciona mayor flexibilidad a las autoridades para la suspensión de las TIDP
 - importador no coopera de buena fe con las autoridades de control
- Otras cláusulas
- las que guardan relación con la cooperación con las autoridades de control
 - las que establecen las obligaciones de las partes
 - las relativas a los 3º beneficiarios (cláusulas también exigibles por el interesado)

Decisión 2010/87/CE

- aplica a TIDP de Responsable a Encargado de tratamiento
 - deroga la Decisión 2002/16/CE
 - define subencargado y subtratamiento
 - introduce nuevas cláusulas
- **Ámbito de aplicación**



Reglas corporativas vinculantes (BCR)

Grupo de empresas
situadas en la UE



Grupo de empresas
situadas en 3º país

- conjunto de reglas vinculantes adoptadas por grupos de empresas que operan a nivel internacional para realizar TIDP
- es otro de los mecanismos existentes para realizar TIDP a países no adecuados
- procedimiento de autorización (G29): voluntario, de cooperación, coordinado y gestionado por una autoridad de control
- importancia del principio de cooperación internacional entre las autoridades

- obligatoriedad interna
 - vinculantes para todas las empresas integrantes del grupo
- obligatoriedad externa
 - los interesados deben ostentar la calidad de 3º beneficiarios a efectos que las empresas asuman responsabilidades
 - carga de la prueba de la empresa a quien se imputa un tratamiento ilegítimo

Conclusiones

Muchas Gracias